Ref. Proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado Nro. 13-667-40-89-001-2023-00114-00
Demandante: FARIDE ISABEL MOLINA CAÑAS
Demandado: ALDAIR ENRIQUE CERPA HOLGUIN

SECRETARIA.
Al Despacho, demanda ejecutiva por alimentos y solicitud de embargo adjunta. Sírvase proveer.
San Martín de Loba Bolívar, 23 de agosto de 2023
Daniel Andres Arias Mórelo
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO

La señora FARIDE ISABEL MOLINA CAÑAS, en representación de su hijo menor de edad, actuando en nombre propio, ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del padre de su hijo, el señor ALDAIR ENRIQUE CERPA HOLGUIN, anexa a su demanda acta de conciliación de fecha 28 de julio de 2020, celebrado entre las partes ante la Comisaria de Familia de San Martin de Loba.

Como resulta a cargo del demandado, en calidad de padre, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero correspondiente a cuotas alimentarias incumplidas, adquiridas en el contrato anexo, en tal virtud el Juzgado, al tenor de la preceptiva 136 del Código del Menor, 431 de la Ley 1564 de 2012, 111 del código de la Infancia y la Adolescencia y 66 de la Ley 446 de 1998, por reunir los requisitos exigidos para la demanda, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Librar orden de pago POR LA VIA EJECÚTIVA a favor de la señora FARIDE ISABEL MOLINA CAÑAS, identificada con C.C. No. [redacted] y en contra del señor ALDAIR ENRIQUE CERPA HOLGUIN identificado con C.C. [redacted], por las siguientes sumas:

1. TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 3.769.044,00) equivalentes a cuotas alimentarias, fijadas en el ACTA DE CONCILIACION de fecha 28 de julio de 2020, adeudadas según la demandante en el año 2020, los meses de octubre, noviembre y diciembre, en la vigencia 2021 los meses de enero a julio, mas los incrementos de los meses desde agosto a diciembre, en el año 2022 los meses de enero a agosto y los incrementos de septiembre a diciembre, en el año lectivo 2023, los meses de enero a mayo y lo faltante de los meses de junio y agosto, más los intereses legales permitidos por esta suma desde que se hizo exigible la obligación demandada a corte de fecha del día 05 de cada mes vencido, hasta que pague su totalidad, lo que deberá pagar el demandado dentro del término 5 días.

2. CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 447.400,00) equivalentes a vestuario, fijadas en el ACTA DE CONCILIACION de fecha 28 de julio de 2020, adeudada según la demandante en el año 2020, el vestuario de diciembre, en el año 2021 los vestuarios de junio y diciembre con incrementos, en el año 2022 los vestuarios de junio y diciembre con incrementos, en el año 2023 el vestuario

de junio con incrementos; más los intereses legales permitidos por esta suma desde que se hizo exigible la obligación demandada a corte de fecha del día 30 de cada mes vencido, hasta que pague su totalidad, lo que deberá pagar el demandado dentro del término 5 días.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al Demandando señor Aldair Enrique Cerpa Holguin, al correo electrónico aportado con la demanda, y concédase el término de 10 días para que conteste la demanda y ejerza su defensa.

TERCERO: Comunicar lo aquí resuelto al señor Defensor de Familia de Mompox Bolívar y Comisaria de Familia de San Martin de Loba Bolivar, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ